

379/B-10

ANZONIA: FERNANDEZ DE MOROS, JOSÉ

MOROS

1705



GOBIERNO  
DE ARAGON

1705

1710

**D**

Juramentorum Concilij Gene  
ralis et Universitatis Diocesis  
et habitatorum loci de Morog  
Comunitatis Calatayubi

Juan Fernandez de Morog  
Francisco de Morog  
de Morog

Copias de los

de Morog

de Morog



Die trigesimo primo mensis Martij anno  
Dni MDCCLXXI Rex Sp. Aus. Jram DD.  
de An.º Juan Rey de Cast. y Aragón.

ala  
Juan  
las  
la  
res

2  
Procura apleyas.

7

ala  
Sajun  
n las  
incepo la  
mesa ses  
De



En el Nombre de Dios Amen sea todo manifestado  
que llamado convocado congregado y asuntado el  
Concejo General y universalidad singulari personas veci-  
nos y habitantes del lugar de Moros de la Comuni-  
dad de Calatayud por mandamiento de Joseph Santos  
y Joseph Justin Durados de dho lugar y por llama-  
miento hecho por Antonio Martinez Juancis y Corre-  
dor de dho lugar el qual hizo fe y relacion ante Pe-  
dro Manuel Perez notario publico y Vec. domiciliado  
en dho lugar la puente otorgante y testificante pre-  
sente los testigos abaxo nombrados que de mandamien-  
to de dhos Durados con voz y pregon publico y con  
campana tanida en la forma acostumbrada havia  
llamado y convocado el dho Concejo General para la  
hora y lugar preante y negocio infrascriptos. Sepun-  
tado el dho Concejo General y universalidad en la  
Sala de las Casas vulgarmente llamadas de Concejo lu-  
gar concejil donde otras veces para tales y semejantes  
actos y cosas como las infrascriptas el dho Concejo General



se ha acordado y acuerda congregarse y juntar  
en el qual dho Consejo General y en la Congregacion de  
aquel Intervinimos q nos hallamos presentes los  
Inferiores y siguientes. Et primeramente los  
dhos Joseph Santos y Joseph Justin Jurados del  
dho lugar, Jorge Embid y Francisco Antonio Muniza  
de pertenencia de Jurados, go dho Pedro Manuel Perez  
Procurador de Consejo, Joseph Romeo Soriano Almi  
taraf, Pedro Perez, Juan de la fuente, Juan Miguel Siron,  
Miguel Soriano, Miguel Hernandez, Diego Bello, An  
tonio Vico, Juan Antonio la fuente, Diego Morcillo  
Juan Muniza Langa, Antonio Muniza, <sup>Donymos Du</sup>  
<sup>Donymos Du</sup> <sup>Donymos Du</sup> <sup>Donymos Du</sup> <sup>Donymos Du</sup> <sup>Donymos Du</sup>  
no, Juan de Codas Abca, Simon Baluarte, Joseph  
Soria, Francisco de Soria, Juan Centexar, Felipe Estrada,  
Bernardo Martinez, Francisco Sedile, Juan Marco,  
Ignacio Baluarte, Juan Muniza Martinez, Juan  
Miguel Garcia orobio, Joseph Soriano Sagia, Joseph  
Marco, Juan de Soria, y Vicente Molina Regidores  
prohombres vecinos y habitantes todos del dho lu  
gar dho dho y Concejales del dho Consejo General;

Et des de todo dho Consejo General y Universidad con  
cesantes Consejo General y Universitat celebrantes y repre  
sentantes todos unanimes y conformes y alguno de  
nos no discrepante ni contradiciente en nombre y voz  
de todo el dho Consejo General y Universidad y dho  
en aquel Sucesores y de las singulares personas vecinos  
y habitantes del dho lugar dho dho presentes adun  
te y adunidos todos unanimes y conformes y alguno  
de nos no discrepante ni contradiciente en nombre y  
voz del dho Consejo General y Universidad de dho lu  
gar y de las singulares personas vecinos y habitado  
res de aquel dho grado y de nuestra cierta ciencia y  
no reuocando los otros procuradores por nosotros  
y el dho Consejo General y Universidad del dho lu  
gar dho dho antes de agora hechos constituidos y  
ordenados agora de nuevo hacemos constituimos y  
ordenamos ciertos especiales y a las cosas inferiores  
tales generales procuradores nuevos y de dho  
Consejo General y Universidad del dho lugar y dho



se ha acordado y acordada congregar y apartar  
en el qual dho Consejo General y en la Congregacion  
aquel Intervinimos q nos hallamos presentes los  
Intervinimos q siguientes. Et primeramente los  
dhos Joseph Santos y Joseph Esten Jurados del  
dho lugar, Jorge Corbid y Francisco Antonio Muniza  
Suplenientes de Jurados, q el dho Pedro Manuel Perez  
Procurador de Consejo, Joseph Romeo Soriano Almi  
taraf, Pedro Perez, Juan de la fuente, Juan Miguel Leron,  
Miguel Soriano, Miguel Hernandez, Diego Bello, An  
tonio Vico, Juan Antonio la fuente, Diego Morcillo  
Juan Muniza larga, Antonio Muniza, <sup>Joseph Perez</sup> Anonymo Due  
no, Juan de Codos abepa, Simon Balverde, Joseph  
Soria, Francisco de Soria, Juan Concha, Felipe Esteban,  
Bernardo Martinez, Francisco Sedile, Juan Marco,  
Ignacio Balverde, Juan Muniza Martinez, Juan  
Miguel Garcia orobio, Joseph Soriano fagua, Joseph  
Marco, Juan de Soria, y Vicente Molina Regidores  
prohombres vecinos y hauidores todos del dho lu  
gar dho Moros y Conesantes del dho Consejo General;

Et desu todo el dho Consejo General y uniuersidad con  
cesantes Consejo General hauidores celebramos y repre  
sentamos todos unanimes y conformes y alguno de  
nos no discrepante ni contradiciente en nombre y voz  
de todo el dho Consejo General y uniuersidad y dho  
en aquel sucesores y de las singulares personas vecinos  
y hauidores del dho lugar. Et Moros presentes adun  
te y adunideros todos unanimes y conformes y alguno  
de nos no discrepante ni contradiciente en nombre y  
voz del dho Consejo General y uniuersidad de dho lu  
gar y de las singulares personas vecinos y hauidores  
de aquel dho lugar y de nuestras ciertas ciencias  
no reuocando los otros procuradores por nosotros  
y el dho Consejo General y uniuersidad del dho lu  
gar dho Moros antes de agora hechos constituidos y  
ordenados agora de nuevo hacemos constituimos y  
ordenamos ciertos especiales y a las cosas dho  
tas generalis procuradores nuevos y de dho  
Consejo General y uniuersidad del dho lugar y dho



Singulares personas vecinos y habitantes de aquel  
lugar y en tal manera que la especialidad a la genera-  
lidad no derogue ni por el contrario asimismo a  
Francisco de Hoyos, Pedro Pablo Cobrian  
y Joseph Antonio Cobrian notarios caudales y  
ciudadanos y domiciliados en la Ciudad de Lara-  
goja aduntes como si fueran especial  
conveniente y expresa para que por nosotros y en  
nombre nuestro y del dho Consejo General y uni-  
versidad y de las singulares personas vecinos y ha-  
bitadores del dho lugar de Lara quedan los dhos  
nuestros procuradores y el otro y cada uno de ellos  
deponer intervenir e intervengan en todos y cada  
unos pleitos quisiones peticiones y demandas  
civiles como criminales los quales y las quales  
nosotros y el dho Consejo General y Universidad  
de dho lugar de presente tenemos y esperamos de tener  
con qualquiera persona o personas cuerpo Colegio

y universidades de qualquiera estado grado o condi-  
cion sean asi en demandando como en defendiendo  
ante qualquier Juez competente ordinario delegado  
o subdelegado, Eclesiastico, o secular, tanto y otorgantes  
a dhos nuestros procuradores y cada uno de ellos por si  
llego franco libre y bastante poder de demandar res-  
ponder defender o poder proponer excitar convenir, re-  
convenir replicar triplicar, lit, o litis contestar requere-  
rir y protestar: testimoniar cartas y otras qualquiera  
escrituras y probaciones en manera de prueba produ-  
cir y presentar, y allo producido y produjere por la  
parte adversa contradecir e impugnar. Recusar y nota-  
rios impetrar y recurar: qualquiera causas de sospe-  
cha proponer y aduatar: Comparar fer facer y aquellos  
renunciar, y expensas dar, aquellos pedir pagar: posi-  
ciones y articulos ofrecer, y dar, y aquellos mediante  
Juramento aduatar, y a los ofucidos y que se ofucieren  
por la parte adversa, mediante Juramento e, en otra  
qualquiera manera responder a lo que, renunciar y  
concluir: Sentencia, o Sentencias asi interlocutorias



como definitivas poder oír y aceptar; y de aquellas y de  
qualquier otro preuzo apelar, apelacion, o apelaciones im-  
poner y proseguir: apóstolos, demandar, excitar y reuocar  
juramento de Calomnia, desconfianza, Sobreincienias y sobre-  
seimiento y de qualquiera otro licito, y honesto juramento  
en animas nuestras prestar y hacer: y los dichos juramien-  
to, juramentos a la parte adversa diferir, y referir: benefi-  
cio de Absolucion de qualquier sentencia de excomunion  
y restitucion in integrum demandar y obtener: firmas  
y letras, y otras qualquiera provisiones obtener y pre-  
sentar; y de las presentacion, o presentaciones de aque-  
llas cartas publicas ser hacer y requerir ser fechas.  
Y uno, o muchos procurador, o procuradores a los  
dichos pleitos substituir y aquellos, o aquellos reuocar  
desistir. Y generalmente hacer, decir, exercir, y prom-  
over por nosotros y en nombre nuestro y de dicho Consejo  
General y uniuersidad singular persona vecinos y  
habitadores de dicho lugar de Moros todas y cada una  
otras cosas acerca los dichos oportuna y necesarias; y que  
buena legitimos y bastantes procuradores a la te y seña

jante otros y cosas como las Sobreltas legitimamente  
constituidos queden y deuen hacer, y lo que nosotros  
dicho Consejo enter y dicho Consejo General y uniuersi-  
dad harramos y hacer podriamos a todo ello pren-  
tes siendo. Y prometemos por nosotros y en nombre y  
voz del dicho Consejo General y uniuersidad de dicho lugar  
auer por firme apradable y valdero perpetuamente  
todo y que quier que por dichos nuestros procurado-  
res y por los substituidos de ellos y qualquiera de  
ellos por si en y acerca los dichos sera dicho  
hecho y procurado, y aquello no reuocar en tiempo  
alguno; y estar a dicho, y lo juzgado en contrario  
nuestro y de dicho Consejo General y uniuersidad  
pagar con toda su clausula uniuersal, obligacion  
de nuestras personas y todos nuestros bienes y todos  
los bienes y renta de dicho Consejo General y uniuersi-  
dad assi omnes como sitios auidos y por auer don-  
de quier. Hecho fue lo Sobrelto en el lugar de  
Moros de la Comunidad de Charayud a veynte y sie-  
te dia del mes de Marzo del año contado del qual



cimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecien-  
tos y cinco: Siendo a ello presentes por terrigeno  
Calantín Prieta maestro herrador y Manuel  
Donoso manibero habitantes en el dho lugar de  
Moros. *Mor. 7. 11*



PZ

no de mi Pedro Manuel Perez habitante en  
el lugar de Moros de la Comunidad de Calaca  
que y por autoridad Real por todo el Reyno  
de Aragón publico notario que a lo sobredho presente  
me haze, et Corre. *7. 11* A pruebo el sobre puesto don  
de se lee; *Don Pedro Manuel Perez; et iterum Corre. 7. 11*



Copia Jun. fe. Infante



Ego Dominus Laurentius Capitanus  
 Generalis Regni Maiestatis in  
 presentibus Regum Regis Nri Dominus  
 Regem illius Regiam Cancilleriam  
 Nri Ducis Regem officium generalis  
 gubernationis pro dicto Regni eiusq[ue] Nri  
 Ducis Ordinarios Aragonis Nri Ducis Justicia  
 Aragonum eiusq[ue] Nri Ducis Laurentibus  
 Major Tacerna et iudice ordinario  
 eiusq[ue] Civitatis Castellae eiusq[ue] locum  
 et Aragonis Mag. Baili Generalis pro ea  
 dem maiestatis Ducis Nri Regi in presentibus  
 presentibus eiusq[ue] Aragonis Baili Mag.  
 Hispaniae Generalis de maiestatis eiusq[ue]  
 locum. Admodum Nri Ducis Dipputati  
 presentibus Regni Aragonum et quatuor  
 Brachii illius quoniam Administratibus  
 et Amadibus iurium Generalitatis  
 eiusdem Regni eiusq[ue] officia libus Portariis

et iuribus Mag. Iuratis Capitulo Ba  
 ronio et Cunctis presentibus Civitatis Castellae  
 et Aragonis, et officialibus et iuribus  
 Receptoribus, Comissariis, et Collectibus  
 et iuribus et iuribus Regalibus, Pro. hinc  
 rali, Regibus, Receptoribus, Meritis,  
 Cusulis, et Publica Generali Civitate Castellae  
 Latavibus eiusq[ue] officialibus et iuribus  
 Iuratis, Civibus, et Civitate singulari  
 eiusq[ue] Presentibus, Nri et Sanctatibus  
 locum Aragonis, et officialibus Nri  
 iuribus et iuribus Castellae, officialibus  
 et iuribus Regibus et alij Presentibus  
 Corporibus Collegij, Capitulis, et Civibus  
 Civitatis cum eiusq[ue] Statibus et Cunctis  
 hominibus virantibus vel quibus presentibus  
 presentibus vel quos doli presentibus  
 referent et eorum cui libet Petrus  
 de Bardassi V. O. Locum. Nri Ducis.



Don xpoumundo Montor Milite Major  
tali Qui. nostri Regis Confiliarius  
Iusticia Regnum V. C. Q. D. Sa  
lutem Et Statu augmen tum. Ceteris de  
cop. Praeominati Salutem Et Regi.  
am dilectionem. Per Joannem Lop,  
Et Joannem Sobte Confidicos Cata  
nos. tamquam Praes. Legatos  
Mariae fernandez de Moros  
Josephi fernandez de Moros Junio  
ri. Petri fernandez de Moros. Anna  
fernandez de Moros. Clara fer  
nandez de Moros. Et Ausonia  
fernandez de Moros fratrum  
filiorum legitimum Et naturalium  
Josephi fernandez de Moros Majoris  
Et Mariae franco Et Carden Coniugum  
Et etiam Et Procuratorum eiusdem

Josephi fernandez de Moros Majoris  
Omnium Infanzonum Majorum  
Et Sanctorum de hiis de Moros  
Comunitati Calatruendi Exponimus  
Et hiis Grandibus. que los otros  
Supplicium firmante. Don Veynido  
de de Veynido y como tacep de beyor  
de de Veynido. Item Dico que de  
de de Veynido. Rey de Veynido. In  
creta. Cingentay cien años. Cuhung  
Marz de henge Inmemorial  
antiquissimo de la Principio de  
Sa Sabido ni ay memoria de  
bref. En contrario hasta a ora de  
presente siempre. Cuhunancia de  
En el lugar de Moros. de los que  
forman la Comunidad de Calatruend  
Se han diferenciado y distinguen los



En Caballeros Infanzones e hijosdalgo  
En hombres de Condicion y su servicio  
En la nobleza de Opinion, reputa  
cion y fama publica de ser unos hon  
rrados y reputados publicos y comun  
mente e respectivamente de las  
Mimo Cruz. En Infanzones y la  
dos hijosdalgo uo han entrado ni  
curran en el gobierno y gobierno  
politico de dicho lugar como ni  
en el de la dicha Comunidad ni en  
oficio alguno de Jurados, Regidores  
ni otros algunos de ninguna cali  
dad, ni en el Consejo ni Consejo ni  
Culo de la Comunidad ni sus Pliegos  
stando excluydos de todo ello, co  
riendo entramente otros gober  
nadores y cargos por los dichos

hombres de Condicion q. Inicamend  
Los Saneidos y su ven de las Mi  
mo Cruz. Los otros hijosdalgo uo han  
libres de la decima q. se ha pagado  
paga a la dicha Comunidad y a todos  
los de las Cruzas y Contribucion en  
ley de la dicha Comunidad y Cruzas q.  
ceptados las de Medico, Cirujano, Do  
ctorado y otros si diere q. se supo  
ra todos a diferencia de los dichos  
hombres de Condicion q. las Cruzas  
pagan Contribucion y han de ser  
hallan sujetos a todas ellas, como  
y a otras Cruzas que en otras ha  
n sido y en este la distincion entre  
de otras de natural y de Condicion  
de hijosdalgo y Plebeyos de dicho lugar. En no  
ordenado hubo antiguo de comun



Sanapublica Como Curio: Item  
Dixeron queriendo Como casti  
le sobredicho el ya difunto D. Diego  
fernandez de Torres natural de la villa  
de Jueves de los rios de moros fue  
Infancia: Dijo dize como de  
sangre pura heralica y de tal y de  
cediente por defecto de la may culina  
y Como se parte de el tiempo  
de su vida hasta el de su muerte  
continua de haber sido en el de  
cho y de su pureza y pacifica de  
la salud y honra y de su vida  
gozando de aquella en su persona  
y como asi en los lugares como fueren  
de el y de todos los privilegios de  
nidad y de su pureza y de su  
dentro a los de may Infancia y

Sija dize de los lugares de  
reguado de los rios de  
deputado publico comun y de  
vianente por Como de Infancia  
es dize dize como de Infancia  
heralica y no teniendo ni  
de Como de los m<sup>os</sup> de su  
ni Como de los m<sup>os</sup> de los lugares  
de su de la Comunidad ni  
entra de Como de su  
Como ni de su Comunidad  
no tambien fue libre de su  
de los rios de la Comunidad y de  
de los lugares y de todos los de sus  
Como de su Comunidad y de  
de los rios y de la Comunidad por  
efecto de la salud y honra







Syo ayoligimo Natural D.  
fernando fernandez de Meros  
En notoriedad hecho ante vos  
Comun fama publica Como Cuido: Item  
Dixeron que el dicho D. fernando  
fernandez de Meros Natural de Reino  
del dicho lugar de Meros por donde  
el tiempo de su vida hasta su muerte  
siempre continuamente fue en  
Infancia: Syo dago notorio de  
Sangre Natural a saber de las  
Cuerdas de tales descendientes  
por Vesta yuca Masculina Como  
tal por donde el dicho tiempo habia  
hubo en dicho ofo por non pacifica  
a las hasu infancia e ygeni-  
dad por donde de aquella ofo de ofo  
e dize y assi en el dicho lugar Como

fuera de ofo de todos los Privilegios  
Inmunidades e Comunion e respon-  
dientes alor de las Infancias e  
Syos dago del dicho lugar e parte.  
Que no siendo Como fue de un  
Reputado publica Como no es  
Manente por Como tal Infancia  
e Syo dago notorio de sangre  
Natural a que de cuando ni  
Prohibiendo que no se hubo ni su  
oficio ni Carga alguna del dicho  
lugar Como ni de la ofo Comu-  
dad ni Entrando Como tampoco  
Cuido ni ofo ni govierno  
y siendo Como tambien fue libre  
Exempto de las Pechas de la Co-  
munidad y de el dicho lugar y















Comunidad de Calatayud es de  
chara contribucion y el otro  
cada uno de ellos y todos en  
mayor y saberlo han querido  
en poderidad reputacion y  
mayor fama publica como conde.  
Atendieron que el dicho D. Joseph fer  
nandez de Meros Infante natural y legitimo  
del dicho lugar del matrimonio legitimo q.  
contrajo en aquel Con. Maria Francisca  
dejon su legitima mujer su bo con sus hijos  
legitimos naturales de los dichos Don Joseph, Don  
Pedro, Dona Maria, Dona Anna, D. Carlos  
y Dona Thomas fernandez de Meros  
como conde. Atendieron que los dichos  
D. Joseph, D. Pedro fernandez de Meros  
firmantes son hombres libres y su haber  
como si de madre alguna. Atendieron  
D. Maria, D. Anna, D. Carlos, Dona

Thomas tambien firmantes son Damas  
de 20 y 25 libras no habiendo casa de  
su propia de estado alguno Atendieron  
en donde todo en la casa y compañía de  
los sus padres como conde. Atendieron  
que no que hallandose como se hallan los  
dichos firmantes en la calidad de las  
su infancia y enfermedad como no  
sino en infancia y si algo de supe  
natural y afección de los dichos  
de donde se de su porte y figura may  
culina y en el porte de ella y de  
sus efectos y de la provisión del  
presente Decreto para su Atendieron  
en las cosas de su dignidad y porción de  
ella segun las disposiciones de su  
derecho y practica y observancia del Rey.  
y de su Real. Atendieron que aunq.



Lo suscripto. hazer uese de da a modo  
ria de. dha firmantes ha llegado que  
D. G. H. de May amba nombrados  
y otros de ellos quieren que  
den Imperio. En Barçelon el  
dicho de laocha su Infancia  
y ellos son por las de las de lo de lo  
que en dha Infancia. Sij  
dalgos del dho Reyno quedon  
deben ser. si eno conra su  
dha y racion. Como la firma de  
dicho conforme a fueros. En los  
Casos de Euzar exceptados algunos del  
numero de los quales el dho  
no e. Por tanto dho Prins. En  
dho nombres Sanfirmado ante  
nos y claptura a forte de Har a

Porche y hazer. Curoa cumplimiento  
de dchos de Justicia a quanto  
de los dho suscriptos firmantes por  
racion de lo dho indiera. que sea  
no por si mismos. Sabo el dho de  
suscriptos. y por dha Prins. En dho  
nombres si eno de Regnerido que  
al dho. H. de May de parte  
de arriba nombrados sobre dho  
uieren e. Inhen. Si eno. Por lo  
qual de parte de la Mag. Catholica  
del Rey nuestro Senor a D. H. de los  
de May de parte de arriba nombrados  
y al dho. Cada uno de aquellos de  
por si de dho y por dho de suscriptos  
de dho y por dho de los de May de  
uieren y pertenientes de la casa de  
dho. D. Senor. Inhen. de Aragón




















placido con los sobros de proceder  
y mandamos proceder en su proceso de  
lo que hallaremos de bue de proceder. Q  
En el entretanto pon diendo In de nro  
El Guerni de la mayor parte  
shay no se oden ni se ovan hazar  
ni manden cosa alguna perjudicial  
Contra los firmantes ni sus bienes.  
Dado en la forma y fecha de Quodena  
mes de Julio año Dni. Milenno setecuan  
tercio. D. Bernardo Locumf. Mandado  
lo dicho Dni. Locumf. D. Emanuel Boyl  
D. Petrus Cuyuta D. G.

 In nomine Domini Joannis Josephi Andree in unitate  
Cetera tenentis autoritate Regis et omni  
Aragonum Regni publico Notario Cur  
Sub. Copiam a quo regim ali. Extra. Comprobam  
e. Signam.







